

Constancia Secretarial: Medellín 28 de julio de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, dispuso el cierre de los Despachos Judiciales y la suspensión de términos desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, y nuevamente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00195 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se aportará un nuevo poder, en el que se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, el cual determinará, clasificará y numerará de acuerdo a las causales invocadas 1ª, 2ª, 3ª, y 8ª contenidas en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las configuran; asegurándose además que cada numeral del fundamento fáctico corresponda a la descripción de un solo hecho, de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

TERCERO.- Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada, al correo electrónico relacionado para notificaciones,

presentando el soporte respectivo; indicando además la forma en la que tuvo conocimiento de dicho canal digital de titularidad de la demandada, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO.- Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d267043c831cde76f981ed61946ebe910d7cf33a23c6127119fb11
f4a29d661a**

Documento generado en 27/07/2020 10:57:55 p.m.